





VERSIÓN PÚBLICA QUE CORRESPONDE A UN DOCUMENTO QUE CONTIENE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Fecha de elaboración de la versión pública:

21 de enero de 2025.

Fecha y sesión del Comité de Transparencia donde se aprobó la clasificación de la información:

Primera sesión Ordinaria 23 de enero de 2025.

Área:

Gerencia Ejecutiva de Adquisiciones

Información clasificada como confidencial:

Primer convenio modificatorio al contrato cerrado número DAGA/011/2024, para el arrendamiento sin opción a compra de equipos purificadores y despachadores de agua con sistema de purificación en los inmuebles de Banobras ubicados en la Ciudad de México.

Se eliminan los siguientes datos personales:

- Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- Número de serie y certificado de firma electrónica.

Fundamento legal:

Artículos 116, primer y cuarto párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO) y lo establecido en el capítulo VI de la información confidencial, número Trigésimo Octavo, fracción I, numeral 1 y 10, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada:

Unidad de Administración

Nombre y firma del titular del área:

Lic Karla De Tuya García Gere<u>nte</u> Ejecutiva de Adquisiciones

Nombre y firma de quien clasifica:

Ing. Moisés Isaac Herrera Ordóñez Subgerente de Contrataciones









PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO CERRADO NÚMERO DAGA/011/2024, PARA EL ARRENDAMIENTO SIN OPCIÓN A COMPRA DE EQUIPOS PURIFICADORES Y DESPACHADORES DE AGUA CON SISTEMA DE PURIFICACIÓN EN LOS INMUEBLES DE BANOBRAS UBICADOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN ADELANTE "EL ARRENDAMIENTO", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., I.B.D., EN LO SUCESIVO "BANOBRAS", REPRESENTADA POR MARYTELL CASTELLANOS RUEDA, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y, POR LA OTRA, SERVICIOS INTEGRALES DE PURIFICACIÓN, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL ARRENDADOR", REPRESENTADA POR EL CIUDADANO CARLOS ALBERTO ROMERO SALAS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 02 de febrero de 2024, "LAS PARTES" celebraron el contrato cerrado número **DAGA/011/2024**, cuyo objeto consiste en que "EL ARRENDADOR" proporcione a "BANOBRAS" "EL ARENDAMIENTO", con una vigencia del 23 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024, conforme a lo establecido en los anexos que forman parte integral del mismo, el cual en lo sucesivo se denominará "CONTRATO".
- II. En la Cláusula **SEPTIMA** del **"CONTRATO"**, **"LAS PARTES"** acordaron que dicho instrumento jurídico podría ser modificado durante la vigencia del mismo, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad del servicio contratado.
- **III.** Que "BANOBRAS" requiere dar continuidad a la contratación de "EL ARRENDAMIENTO" una vez concluido el presente ejercicio fiscal, por ser indispensables para no interrumpir su operación regular.
- IV. A efecto de modificar la vigencia del "CONTRATO", así como incrementar el monto total del contrato de "EL ARRENDAMIENTO" prestado, "BANOBRAS" a través de su área requirente, con oficio número GESG/192100/274/2024 de fecha 04 de noviembre de 2024, solicitó a "EL ARRENDADOR" su consentimiento para la ampliación de la vigencia de "EL CONTRATO" por el periodo del 01 de enero de 2025 al 28 de febrero de 2025, así como el incremento del monto total del servicio, manteniéndose el precio y forma de pago estipulados en el "EL CONTRATO", sin que el incremento propuesto rebase el porcentaje establecido en el artículo 52, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público "LAASSP".

Dicha petición fue aceptada por **"EL ARRENDADOR"**, mediante escrito de fecha 08 de noviembre de 2024, conforme lo previsto en los artículos 52, párrafo cuarto, de la LAASSP, 91 y 92, de su Reglamento.

DECLARACIONES

I. "BANOBRAS" declara que:

- I.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito, legalmente constituida como una entidad, de conformidad con las leyes mexicanas, misma que opera como Institución de Banca de Desarrollo, cuya competencia y atribuciones se señalan en la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, el Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, así como los demás ordenamientos jurídicos vigentes aplicables.
- 1.2 Conforme a lo dispuesto por las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de "BANOBRAS", en lo sucesivo las "POBALINES", MARYTELL CASTELLANOS RUEDA, DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES, es la servidora pública que tiene conferidas las facultades legales suficientes para celebrar el presente Convenio Modificatorio, y cuenta con poder general para actos de administración en términos del contrato número 147,852 (ciento cuarenta y siete mil ochocientos cincuenta y dos), libro 3,153 (tres mil ciento cincuenta y tres), de fecha 17 de noviembre de 2023, otorgada ante la fe del Licenciado José Ángel Villalobos Magaña, Titular de la Notaría Pública número 9 de la Ciudad de México; inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 80259, de fecha 23 de mayo de 2024, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.









I.3 Comparece a la firma de este Primer Convenio Modificatorio, ALEJANDRO LOBO CARRILLO, GERENTE EJECUTIVO DE SERVICIOS GENERALES, quien a través del SUBGERENTE DE MANTENIMIENTO A INMUEBLES, o quien en su caso ocupe dicho cargo, o quien asuma las atribuciones del puesto, será el servidor público encargado de administrar, supervisar, vigilar y verificar el cumplimiento del presente contrato, con el apoyo del servidor público que sea designado para tal efecto, obligándose **"EL ARRENDADOR"** a atender las observaciones que se le hicieren por escrito.

I.4 Se cuenta con los recursos presupuestarios necesarios y suficientes, así como con la autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente primer convenio modificatorio, autorizados mediante el documento denominado "Requisición de Bienes, Arrendamientos y Servicios Suficiencia Presupuestal", sellado por la Gerencia de Programación y Control Presupuestal con fecha 26 de diciembre de 2024, identificado mediante el número de control interno de la Gerencia Ejecutiva de Adquisiciones 203, con número de folio de la Gerencia de Programación y Control Presupuestal 92, con cargo a la partida presupuestal número 32302 clave del Clasificador Único de las Contrataciones Públicas (CUCoP) número 32300002, por lo que se tienen recursos suficientes para cubrir la ampliación objeto del presente Primer Convenio Modificatorio.

I.5 Suscribe el presente Convenio Modificatorio KARLA DE TUYA GARCIA, GERENTE EJECUTIVA DE ADQUISICIONES.

II. "EL ARRENDADOR" declara que:

II.1 Bajo protesta de decir verdad, la personalidad y facultades con que se ostentó en **"EL CONTRATO"** no han sido modificadas, limitadas o revocadas, por lo que actúa en este acto a través de CARLOS ALBERTO ROMERO SALAS en su carácter de Representante Legal.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1 Es su voluntad celebrar el presente Primer Convenio Modificatorio en adelante "**PRIMER CONVENIO**" a efecto de modificar las cláusulas **SEGUNDA y SEXTA** de "**EL CONTRATO**", con fundamento en lo establecido en los artículos 52, de la LAASSP, 91 y 92, del RLAASSP.

III.2 Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la formalización del presente **"PRIMER CONVENIO"**, misma que está debidamente acreditada, sin que exista modificación, revocación o limitación alguna que manifestar.

III.3 En este **"PRIMER CONVENIO"**, no se realizan modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas o beneficios a **"EL ARRENDADOR"** comparadas con las establecidas originalmente.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" celebran el presente "PRIMER CONVENIO" de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - "LAS PARTES" acuerdan modificar la cláusula SEGUNDA, primer parrafo a efecto de ampliar el monto del contrato por la cantidad de \$53,512.00 (Cincuenta y tres mil quinientos doce pesos 00/100 M.N.) antes de I.V.A., como se observa a continuación:

Dice:

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"BANOBRAS" pagará a "EL ARRENDADOR" como contraprestación por el arrendamiento objeto del presente contrato, la cantidad de \$302,342.80 (Trescientos dos mil trescientos cuarenta y dos pesos 80/100 M.N.), más la cantidad de \$48,374.85 (Cuarenta y ocho mil trescientos setenta y cuatro pesos 85/100 M.N.),









correspondiente al 16% (dieciséis por ciento) del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), resultando un monto total de \$350,717.65 (Trescientos cincuenta mil setecientos diecisiete pesos 65/100 M.N.)

Para quedar como sigue:

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"BANOBRAS" pagará a "EL ARRENDADOR" como contraprestación por el arrendamiento objeto del presente contrato, la cantidad de \$355,854.80 (Trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 80/100 M.N.), más la cantidad de \$56,936.76 (Cincuenta y seis mil novecientos treinta y seis pesos 76/100 M.N.), correspondiente al 16% (dieciséis por ciento) del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), resultando un monto total de \$412,719.56 (Cuatrocientos doce mil setecientos diecinueve pesos 56/100 M.N.)

SEGUNDA. - "LAS PARTES" acuerdan modificar la cláusula **SEXTA**, a efecto de ampliar la vigencia del contrato como se observa a continuación:

Dice:

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 23 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

Para quedar como sigue:

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 23 de enero de 2024 al 28 de febrero de 2025.

TERCERA.- "LAS PARTES" aceptan que el pago de las obligaciones objeto de este Primer Convenio Modificatorio, queda sujeto a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal siguiente, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos.

CUARTA. - "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar el endoso modificatorio correspondiente a la póliza de fianza de garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 91 del Regiamento de la **"LAASSP"**, misma que deberá entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del presente instrumento jurídico.

QUINTA. - "LAS PARTES" convienen expresamente que, salvo lo previsto en el presente Primer Convenio Modificatorio, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en el **"CONTRATO"**, por lo que subsisten en sus alcances y efectos legales las declaraciones, cláusulas y anexos del que forman parte integral del mismo.

SEXTA. - "LAS PARTES" manifiestan que, en la celebración del presente Primer Convenio Modificatorio, no media error, dolo, lesión, violencia, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo parcial o totalmente.

Por lo expuesto, "LAS PARTES" manifiestan estar conformes con las modificaciones pactadas y enteradas de las consecuencias, valor y alcance legal de cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas.









POR:

Se elimina RFC de persona física, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

"BANOBRAS"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.		
MARYTELL CASTELLANOS RUEDA	DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES			
ALEJANDRO LOBO CARRILLO	GERENTE EJECUTIVO DE SERVICIOS GENERALES			
KARLA DE TUYA GARCIA	GERENTE EJECUTIVA DE ADQUISICIONES			
EDGAR ENRIQUE ANDA RODRIGUEZ	SUBGERENTE DE MANTENIMIENTO A INMUEBLES)	

POR:

"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C.		
SERVICIOS INTEGRALES DE PURIFICACIÓN, S.A. DE C.V.	SIP110525QPA		

LA PRESENTE FOJA ES PARTE INTEGRAL DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DEL DAGA/011/2024 PARA LA CONTRATACIÓN DE "EL ARRENDAMIENTO", QUE CELEBRAN EN 4 FOJAS ÚTILES, POR UNA PARTE "BANOBRAS" y "EL ARRENDADOR".

Elaboró: Areli Isabel García Olazagasti.- Técnico Especializado Revisó: Moisés Isaac Herrera Ordóñez – Subgerente de Contrataciones



Ref. Conv.: 2024-A-A-NAC-A-C-06-G1C-00004158-0001

Contrato: DAGA/011/2024

Se elimina RFC, números de serie y certificados de firma electrónica de persona física, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

Firmante: KARLA DE TUYA GARCIA		Número de Serie	
Certificado:			
	i i		
Firma:			
uz8kar1s0f5sH88Ta/wUww== Firmante: ALEJANDRO LOBO CARRILLO RFC: Certificado:		n+ACENFRPaarMLrcpUXKUhP8h16dosBpH2ccT2NAp8dTKyuQmnK6vAdbXK Número de Serie: Fecha de Firma: 30/12/2024 22:24	
Firma: 2n28CTEReur94/fEkdsNR/6+kETEN+B0a3si/oy0ek2vlq gBKlJ2QJHPMC3C1U3kIRzBTBZKENBo6D64KSTyc711NGeg USOV8TIs9PEa6C6BvEKVBg==	I juzh5iP3vxM/GYIMZDycl5n3e3C	2i₩7fRionJzm7Jo00bXvxSayog/LXZ1jicfzVtBC+0v19SkEGPpCR3uCyE LlQH0oR6LovYmmJntKTovIKI7b5IuLqRYF7fofpovL8NXTpyoh2X6YS/1q	F+YKIAJy+P8w3LkQSoecrdj/GXXE jiG89OnF+OHBgsiMMLEewuJ9PxcE

RFC: Certificado:

Cadena original:

Ref. Conv.: 2024-A-A-NAC-A-C-06-G1C-00004158-0001

Contrato: DAGA/011/2024

FKpOoacQ2Zw86zTOPHLLmQLn+L2R1KOr2IGa/UFCF082yxkgoh5oe9YYze5ynuW0rhCaTMuLirPmI98pt7ovaBAxQk8fakJf0t57fUbmyzYTYYxq640t3pntRLx9dly55jNyYn4LLDNbmVPsoxUR7tG8d4kNVk0g ri9iJrH8ewNTYYryOJv0uCrFe8X9tdjRBczrKJg5dic6n24zgQlX/sEWSTBz7pnHFHAHsHPDSz5GnTMYdHFOrTYZ2c2t0ekLpAg1trgp4NobF5K01QAR0xs0bqTKT0KOLxNTvEGLM3D81J/Rhjj2FCb15phlYNjA Q4zBqnuJx+oqch6FbJpwYg==

Firmante: SERVICIOS INTEGRALES DE PURIFICACION SA DE CV RFC: SIP110525QPA		Número de Serie: Fecha de Firma: 31/12/2024 08:14				
Certificado:						
						الكالي المستريكات
						التحييل
		: :				
		أحريات بالتحريات				
المجيديات الكالية						
				أليجست		
المسيطالها						

Firma

bfhPcmR8uPj+g8fQ7mxt024vK3B9jKkNLh2r0C1XDGI6jQwk/xvvQSWM4jshpshPceY0t0WITwXRyIMKguPuEy7aQLo2Wb7AkweLfsXk/O/Obcrx6c3wtnuvfL4beAYk6aX5B9rMbrWnzWAontPYHCf69kIBynAB/WX08JVAETfy9hCuPZv/qEfM71+wnNoN3Q0NfewP5G1WfByLUq2BQUgW8tG9ySup1M0PY/AsU9sAoB4sQLC101122gfAVMsisB+1vcoRHUIpArJWv19ws1R8/3KTH5OooGc9SvUoGiEaG0PGzbpdQByRFf+aCqoHfca4Yo/TLi3NEtYcxX20IA==

Se elimina número de serie y certificado de firma electrónica de persona moral, con fundamento en los artículos 116, cuarto párrafo, de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.